

Luis Beltrán, 13 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ DIVORCIO" Expte. Puma N° LB-00275-F-2026 y;

RESULTA: Que se presenta el [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] y lo hace con patrocinio letrado del Dr. RICARDO RAÚL THOMPSON, iniciando trámite de divorcio en los términos de los arts. 437, 438 y concordantes del C. C. y C. contra la [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1].

Manifiesta que el matrimonio se celebró el día 13 de enero de 2025 en la localidad de Río Colorado, según constancia del acta de matrimonio que acompaña, y que se encuentran separados de hecho sin voluntad de unirse, solicitando se decrete el divorcio.

Indica que el último domicilio conyugal fue en [DIRECCION_ACTOR_1]. En relación a los efectos derivados del divorcio, manifiesta que no existen hijos en común ni bienes obtenidos durante el matrimonio, motivo por el cual no formula propuesta reguladora.

En fecha 22/06/2026 se provee el trámite y se corre traslado a la demandada de la presentación, documental y lo manifestado respecto de la propuesta reguladora.

Consta cédula de notificación a la demandada debidamente diligenciada en fecha 24/06/2026.

Que se presenta la [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1] y lo hace con patrocinio letrado del Defensor Oficial Dr. GERARDO ESTEBAN GRILL, contestando demanda y allanándose en forma total e incondicionada al pedido de divorcio.

Manifiesta que contrajeron matrimonio el día 13 de enero de 2025 y refiere que convivían desde el mes de octubre de 2020. Señala que la separación

de hecho se produjo el día 21 de marzo de 2026, oportunidad en la que se retiró junto a sus hijos del hogar familiar.

Asimismo, refiere que durante la convivencia realizaron distintas construcciones en la vivienda que habitaban. En cuanto a los efectos derivados del divorcio, manifiesta que ha sometido dichas cuestiones a mediación y acompaña constancia de inicio del trámite ante el CIMARC de Río Colorado.

En fecha 06/08/2026 se la tiene por presentada, por contestada demanda en tiempo y forma y presente lo manifestado.

En atención a las disposiciones de los arts. 435 inc. c, 437, 438 y cctes. del C.C. y C. pasan autos a resolver y;

CONSIDERANDO: Que este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).

Teniendo en cuenta que las partes han manifestado su voluntad de que se decrete el divorcio, corresponde entonces que me expida sobre la solicitud planteada de divorcio vincular.

Así las cosas, en atención a las disposiciones de los arts. 438, 439 y cctes. del C.C. y C.

FALLO:

1.-) Declarando el divorcio vincular del [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] y de la [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1], matrimonio celebrado el día 13 de enero de 2025 en la localidad de Río Colorado, Provincia de Río Negro, inscripto en el Acta N° 3, Tomo 1M del Año 2025, del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes en los términos del art. 480 del CCyC.

2.-) Las costas se imponen por su orden.

3.-) **REGULAR** los honorarios del letrado patrocinante de la parte actora

Dr. RICARDO RAÚL THOMPSON en la suma equivalente a 30 Jus y los del letrado patrocinante de la parte demandada Dr. GERARDO ESTEBAN GRILL en la suma equivalente a 30 Jus (arts. 6 y 9 de la Ley G N° 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo desempeñado. Cúmplase con la Ley D N° 869.

Hágase saber que los honorarios regulados al Defensor Oficial deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A., Sucursal Viedma. Notifíquese.-

4.) FECHO, oportunamente líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro a fin de que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5.-) **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

6.-) Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

En atención a ello, siendo que el presente ha tramitado íntegramente en formato digital, procédase a actualizar el estado como "Archivo digital" conforme Acordada N° 14/2022 STJ, haciéndole saber que no se remitirá al Archivo Gral.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta